

Bruselas, 20 de noviembre de 2018 (OR. en)

13114/18

Expediente interinstitucional: 2018/0353 (NLE)

AELE 55 EEE 44 N 56 ISL 42 FL 42 MI 716 EF 253 ECOFIN 917 DROIPEN 156 CRIMORG 131

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

Asunto:

DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del

Acuerdo EEE

## DECISIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de...

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

13114/18 JMS/laa 1 RELEX.2.A **ES** 

DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

## Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir modificar, entre otros, el anexo IX de dicho Acuerdo, que contiene disposiciones sobre los servicios financieros.
- (3) El Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) La Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> debe incorporarse al Acuerdo EEE.

Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

13114/18 JMS/laa 2

RELEX.2.A ES

DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

- El Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión¹ debe incorporarse al (5) Acuerdo EEE.
- Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia. (6)
- **(7)** Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

p. 1).

13114/18 JMS/laa ES RELEX.2.A

<sup>1</sup> Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (DO L 254 de 20.9.2016,

La posición que debe adoptarse, en nombre la Unión, en el Comité Mixto del EEE en lo que se refiere a la propuesta de modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE se basará en los proyectos de Decisiones del Comité Mixto del EEE adjuntos a la presente Decisión.

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo El Presidente

13114/18 JMS/laa RELEX.2.A

ES

## **PROYECTO**

## DECISIÓN N.º ... DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de...

# por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

13114/18 JMS/laa ES RELEX.2.A

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006¹ debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2015/847 deroga el Reglamento (UE) n.º 1781/2006, que está incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe ser derogado en el marco de dicho Acuerdo.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

13114/18 JMS/laa

RELEX.2.A ES

DO L 141 de 5.6.2015, p. 1.

El anexo IX del Acuerdo queda modificado como sigue:

1. El texto del punto 23ba (Directiva 2006/70/CE de la Comisión) se sustituye por el texto siguiente:

«32015 R 0847: Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

No obstante lo dispuesto en los artículos 4 y 6, por lo que respecta a las transferencias de fondos en francos suizos en Liechtenstein y desde y hacia Liechtenstein dentro de su unión monetaria con Suiza, la información exigida en los artículos 4 y 6 deberá recopilarse y ponerse a disposición cuando así lo solicite el prestador de servicios de pago del beneficiario en un plazo de tres días laborables, pero no será necesario que acompañe inmediatamente a las transferencias de fondos, tal como se contempla en los artículos 4 y 6. Esta excepción se aplicará durante un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2022.».

2. El texto del punto 23d [Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo] se suprime.

13114/18 JMS/laa RELEX.2.A

ES

El texto del Reglamento (UE) 2015/847 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE\*, o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º .../... del Comité Mixto del EEE¹ [por la que se incorpora la cuarta Directiva antiblanqueo (celex 32015L0849)], si esta fuese posterior.

13114/18 JMS/laa 8 RELEX.2.A **ES** 

<sup>\* [</sup>No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

<sup>1</sup> DO L ...

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE El Presidente

Los Secretarios del Comité Mixto del EEE

13114/18 JMS/laa RELEX.2.A

## **PROYECTO**

## DECISIÓN N.º ... DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de...

# por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

13114/18 JMS/laa 10

RELEX.2.A ES

## Considerando lo siguiente:

- **(1)** La Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión<sup>1</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas<sup>2</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Directiva (UE) 2015/849 deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión<sup>4</sup>, que están incorporadas al Acuerdo EEE y, en consecuencia, deben ser derogadas en el marco de dicho Acuerdo.
- **(4)** Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN.

13114/18 11 RELEX.2.A

JMS/laa

ES

<sup>1</sup> DO L 141 de 5.6.2015, p. 73.

<sup>2</sup> DO L 254 de 20.9.2016, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

DO L 214 de 4.8.2006, p. 29.

El anexo IX del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1. El texto del punto 23b (Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se sustituye por el texto siguiente:
  - «32015 L 0849: Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

13114/18 JMS/laa 12 A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a la siguiente adaptación:

- a) El artículo 3, apartado 4, letra d), se sustituye por el texto siguiente:
  - "el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión, al menos en los casos graves, tal y como se define a continuación:
  - i) con relación a los gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa a:
    - el uso o la presentación de estadillos o documentos falsos, incorrectos o incompletos, que faciliten el uso o la apropiación indebidos de fondos procedentes del presupuesto general de la Unión Europea o de presupuestos administrados por ella o en su nombre;
    - la retención de información que infrinja una obligación específica, con el mismo efecto;
    - el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

13114/18 JMS/laa 13 RELEX.2.A **ES** 

- ii) por lo que se refiere a los ingresos, tal como se definen en la Decisión del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas<sup>1</sup>, toda acción u omisión intencionada relativas a:
  - el uso o la presentación de estadillos o documentos falsos, incorrectos o incompletos, que faciliten la disminución ilegal de fondos procedentes del presupuesto general de la Unión Europea o de presupuestos administrados por ellas o en su nombre;
  - la retención de información que infrinja una obligación específica, con el mismo efecto;
  - el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

Se considerará fraude grave todo fraude que afecte a una cantidad mínima que no podrá ser fijada en una cifra superior a 50 000 EUR.".».

2. El texto del punto 23ba (Directiva 2006/70/CE de la Comisión) se sustituye por el texto siguiente:

«32016 R 1675: Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (DO L 254 de 20.9.2016, p. 1).».

13114/18 JMS/laa 14 RELEX.2.A **ES** 

DO L 253 de 7.10.2000, p. 42.

- 3. En el punto 31bc [Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el guion siguiente:
  - **~** 32015 L 0849: Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).».

Los textos de la Directiva (UE) 2015/849 y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE\*.

13114/18 JMS/laa 15 RELEX.2.A

<sup>[</sup>No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE El Presidente

Los Secretarios del Comité Mixto del EEE

13114/18 JMS/laa 16